



Nº 639

Puerto Montt, 13 de noviembre de 2019

Señor

José Manuel Ureta Rojas

Granja Marina Tornagaleones S.A.


Diego Portales 2000, Piso 4

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 426 de 13 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. " Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendi Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 781

ANT: Proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. " Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 13 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 426 de 13 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. " Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 426 _____/

Puerto Montt, 13 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 372 de fecha 22 de julio de 2013, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. " Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009.
6. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 03 de septiembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3118 y antecedentes adicionales en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de octubre de 2019, efectuadas por el Señor José Manuel Ureta Rojas , Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*

4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 03 de septiembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3118 y antecedentes adicionales en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de octubre de 2019, efectuadas por el Señor José Manuel Ureta Rojas , Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., se solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 03 de septiembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3118 y antecedentes adicionales en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de octubre de 2019, el Señor José Manuel Ureta Rojas , Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., sostiene que al proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. " Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Módulos de cultivo

Modificar las estructuras de cultivo de acuerdo a alternativas de dimensiones de estructuras, para tener la posibilidad de utilizar tanto la configuración original (Configuración 1) como las alternativas propuestas:

Estructuras	Configuración1	Configuración 2	Configuración 3	Configuración 4
Tipo	18 Balsas jaulas circulares de 40 m de diámetro	7 Balsas jaulas cuadradas de 80 m ancho x 80 m de largo	15 Balsas jaulas cuadradas de 50 m ancho x 50 m de largo.	20 Balsas jaulas cuadradas de 40 m ancho x 40 m de largo

Fondeos de estructuras

El sistema de fondeo estará de acuerdo a las consideraciones de técnicas del estudio de fondeo para la concesión.

Redes de cultivo

Redes de cultivo

Se trabajará con redes de diferentes aperturas dependiendo de la etapa de cultivo las que se encuentren las especies en engorda

Redes Loberas:

Tienen como función proteger a los peces del centro ante los depredadores marinos, especialmente el lobo de mar. Cada módulo será envuelto por una red lobera que protegerá las estructuras flotantes. La profundidad de la red lobera permite que en la zona que se ubican los módulos, quede el último tramo de profundidad sin ningún tipo de red.

Redes pajareras

Las redes pajareras corresponderán a mallas que cubrirán la totalidad de la superficie de las balsas jaulas. Los soportes de las redes pajareras están contruidos de polietileno de alta densidad. Este tipo de soporte es ubicado en el centro de la jaula con el fin de mantener distante la red pajarera de la superficie de agua, evitando con ello el contacto de gaviotas y otras aves con los peces y el escape de peces por acción del oleaje.

Plataforma flotante

El centro contará con un Pontón (Plataforma flotante) que cuente con dependencias para habitabilidad, alimento, agua, luz, calefacción e insumos, además de oficinas para los profesionales y personal del centro. Además, estará equipada con una bodega destinada a contener los maxi-sacos con alimento para los salmones, un equipo generador de electricidad y utensilios menores de trabajo. Esta será de un color que permita minimizar el impacto visual y estar acorde con los colores del entorno.

Tanto las características del Pontón, así como su tonelaje pueden variar por ciclo productivo, alcanzando un máximo de 500 Ton., aproximadamente.

Manejo de Mortalidad

1 Ensilaje principal+ 1 ensilaje para contingencia:

En relación con su dimensión y magnitud, el equipo de ensilaje principal, tendrá la capacidad de procesar 650 kilos/hora, por lo que considerando un funcionamiento de 24 horas como máximo en contingencia, tendrá una capacidad de tratar hasta 15 t/día, y una capacidad de almacenamiento transitorio de 20 m3.

Se incorporará un equipo adicional de ensilaje, en periodos de contingencia, de menor capacidad de procesamiento, con una capacidad de procesar 500 kilos/h y máxima de 12 toneladas /día, por lo que la capacidad total será de 27 toneladas /día; o

1 Incinerador principal+ 1 incinerador para contingencia:

De no instalar equipos de ensilaje de mortalidad, la alternativa de incorporar equipos de incineración, de capacidad de reducción de estos es de 150Kg/hora-350 kg/hora.

Se incorporará un equipo adicional de incineración en periodos de contingencia, con una capacidad máxima de 8,4 toneladas /día, por lo que la capacidad total será de 16,8 toneladas /día.

Ingreso de Smolt

Los smolts ingresarán de diferentes tallas dependiendo de la especie en cultivo; estos provendrán de distintos centros de smoltificación o Pisciculturas. La presente modificación considera la posibilidad de modificar el peso promedio y/o número de peces ingresados, manteniéndose la biomasa autorizada, esto es las 6.000 toneladas por ciclo de producción.

Alimentación

El tipo de alimento a utilizar será del tipo extruído, su composición dependerá de las dietas disponibles en el mercado para estas especies y de la estrategia de alimentación implementada por la Empresa. Se elaborará en Plantas de alimento que cuenten con los estándares de calidad exigidos a este tipo de procesos industriales.

La alimentación se realizará mediante blowers que permite alimentar en forma más eficiente a los peces. Para regular la pérdida del alimento y minimizar la generación de alimento no consumido, se contará con cámaras submarinas las que permitirán detectar cuando la alimentación sea mayor que el consumo, situación en que se deja de proveer alimento.

Residuos de pediluvios y maniluvios

Como desinfectante de maniluvios y para la desinfección del calzado mediante aspersión, el Titular utilizará sólo productos que cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes. Las concentraciones serán aquellas que señale el fabricante según el producto elegido.

Se dispondrá de aspersores para la desinfección de calzado al ingreso y de maniluvios, consistentes en rociadores con alcohol-gel para la desinfección de manos, estos estarán en el pontón flotante y al ingreso de cada módulo de cultivo. Ninguno de estos métodos de aplicación genera residuos.

Uso de fármacos Tratamientos terapéuticos

El médico veterinario del departamento de salud será el responsable de los diagnósticos, la administración, control y uso de medicamentos de uso veterinario mediante tratamientos vía inmersión, inyectable o vía oral. En el caso de tratamientos antiparasitarios mediante baños, solo se podrán utilizar productos autorizados por las diferentes instancias competentes (Sernapesca, SAG, DIRECTEMAR. La administración y dosificación de los medicamentos se encuentra sujeta a las condiciones ictiosanitarias, las cuales dependerán de factores como calidad genética, densidad máxima de cultivo, calidad y método de alimentación y temperatura de la columna de agua. El uso y control de su aplicación, será estrictamente documentado mediante el empleo de guías de despacho, registrándose toda la información relacionada con el tratamiento según la normativa.


6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras n.3) y o.8) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.3) "Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo" y o.8) "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición."
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal n.3) y o.8) del listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos." Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009.
10. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos." Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009.
11. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos." Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009.

12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Manuel Ureta Rojas , Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. José Manuel Ureta Rojas , Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., en su Carta ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 03 de septiembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3118 y antecedentes adicionales en carta S/N de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 09 de octubre de 2019.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor José Manuel Ureta Rojas , Representante Legal Granja Marina Tornagaleones S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Centro de Engorda de Salmones, Golfo Corcovado, Bahía del Corcovado, Sector 2, Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos. " Resolución Exenta N° 250 de 29 de Mayo de 2009. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

